

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 62

Cuaderno No. 1217

Año 1788.

No. de hojas útiles 36.

Autos seguidos por D. Joaquín Carrillo contra
D. José Santurio sobre prorrogación de un contrato
de arrendamiento de la huerta de éste.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra C. Legajo N° 166, cuaderno N° 6191.

CA-JO 1
CAJ 118
DOC 2030
f 36



En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

*Yo Joachin Carrillo paretero ante V. Sa. en la mejor forma
made dió y Digo q^e tengo en arrendam^{to} una Huerta
nombrada Sⁿ Nicolas propia de Dⁿ Jose Santurcio.*

*En t^o p^a q^e se me arrendo esta proximo á campalare y
antes q^e esto se verifique combien con dió q^e Dⁿ Jo
se Santurcio declare si ha tratado con otra Persona
el arrendarle dha Huerta, exprese quien es en que
precio, y con q^e calidades, y si sobre este asunto se
ha extendido ó otorgado algun instrum^{to}*

*It^m como es verdad q^e le tengo satisf^{to} to
do el arrendam^{to} sin q^e le haya adeudado cantidad
alguna.*

*It^m como es verdad q^e he cumplido con todas las
calidades y condiciones bajo las q^e me otorgó Dⁿ
arrendam^{to}*

*It^m como es verdad q^e he mejorado la Huerta
con el plantío de muchos arboles frutales y edificio de
lavandería necesaria. Por tanto y bajo vela*

10
150/191

protenta de estar a dicha declaracion en solo lo
favorable

A S. pido y suplico q. Dho Dn Jose Santuris ju-
re y declare al tenor de las preguntas q. Mebo an-
ticuladas por ser justa q. pido ya

Joaquin Carrillo

Jure y declare como se pide y se comete. Lima
y Ocaña 13 de 1788

Virabon

Ante mi y firma de p. de v. g. Antonio Eli.
salde al vna de Santiago Dier. Serpense de
era un y Ale. vna de Penella y de Juanis
fueron p. su de comparecer al dho. Caya
tano Pedro Vaseza de vna

Juan de Dios

En Lima yoct. trece de abril de este año
ocho años yo el Escribano en
cumplim^{to} de lo mandado en el Dec^{to} que
antecede el Cabi Juram^{to} de Dn Josef San-
tudis que lo hizo p. Dho Año Señor
y no sea el Causa bajo del qual ofue

no de un verdad y siendo examinado albe-
 non de las preguntas concernidas en el Presi-
 do de la Junta antes de esto Dijo lo sig^{te}
 1.^a A la primera pregunta dijo: que el de-
 clarante tiene un tractado con D. Josef Sabri dante en
 arrendam^{to} la Cava de uena que se refiere por
 tiempo de nueve años, y p^r precio en cada uno de
 suerimento seenta p. que le ha de pagar por mes
 a favor de treinta p., y con la misma condicion
 en el conq^{to} de Antonio de uena ad^{to} D. Juan Garrillo,
 y con la seq^{ta} ha de fabricar el indicado D. Josef
 una cava con bastante piedad, y en señal de
 todo tiene recibido el que declara un mil p.
 y ha dado orden a los. Pub. Pedro Lumbie
 para que entienda la correspondencia de su
 arrendam^{to} como que ante el se hizo la enq^{ta}
 contra la entrega de los dos un mil p. y que el

Dec. ha procedido a Telexia. dha contrata por
 no experimentarse unan^{te} perjuicio de los que ha
 ocasionado D. Juan con haber fabricado Adobe con
 las tierras de la dha uena a proveyandose de sus
 productos, como a saber con las prevenidos
 en una de las condiciones de la citada Presi^{ta} y por
 estar tambien los molestias q. le han causado las
 comparencias que le ha hecho hacer ante los
 D. Jueses y responde

2.^a A la segunda dijo: que es cierto q. el indicado
 D. Juan le ha pagado puntualmente al q. declara el
 arrendam^{to} con pulado y seq^{ta} no debe otra cosa



En real.

**SELLO TERCERO, VM REAL
AMOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.**

que el mes corriente que se cumplira el dia quince
de y tambien acordando e diennos primos
y alcavala de nueve años ayto recibos en
obligado a en escarle de que de todas feneido e
arrendamiento.

Atta excusa Dijo que solo ha cumplido
Toda con pagara firmemente el arrendam
de veinte quinca y que fueron los estipulados

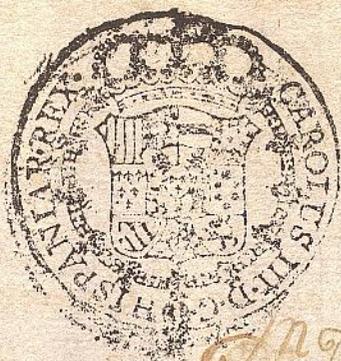
Atta quaxia Dijo que las otras personas
del mencionado D. Augustin ha he to en la ciudad
Atencia no son otras que un glabamanciso un
mudicento y un xamtrito de cetera y Gama q. Gabri
con el mismo una vana sola de uena y palos de
ella, el q. lesor de ven util espuesivo de unuaba
lo para que no perjudique y responde que esto
es la verdad bajo del juramento fecho en que
se afirmo y xatifico siendole leyda una su de
claracion la que firmo hoy fe-

Josef Santurio

Attesto

Joseph Paq. Charque
Ed. h. de su lugar

Un real.



**SELLO TERCERO, VI REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

*D. Joaquin Carrizo en los Autos con D. Jose Santurio
sobre la reconduccion de una Huerta y demas deducido. Digo
que el dia quinze de Octubre de setecientos setenta y nueve
me dio en arrendam^{to} dho D. Jose Santurio una Huerta nombra
da S. Nicolas sita en la Parroquia del Callao en precio de tres
cientos pesos anuales q^e le havia de satisfacer a razon de bien
te y sinco en cada mes por el tpo de nueve años en cuya ra
zon me otorgó la correspondiente Escritura ante el S.ño Pu
blico Pedro Sumbrieras, entre las condiciones q^e se puse
ron en dho instrum^{to} una de ellas fue q^e todas las mejoras
q^e hiziere en dha Huerta haviande ceber a beneficio del
fundo y otra q^e las Cercas q^e se cayesen las havia de le
vantar Santurio a su costa. Algunos meses antes q^e se
cumpliere la Escritura me propuso repetidas veces a que
continuase en el arrendam^{to} por otros dos años mas para
cuyo efecto se revalidaria la Escritura en lo q^e debe
luego consenti. Pero no se llegó a extender la Escritura
p^{q^e} me hallaba satisfo del honor y honrra de D. J. San
turio, y nunca crei me faltare al prometido.
Pocos dias antes del cumplim^{to} de la Escritura recomvine
a Santurio p^{q^e} se extinguiere el instrum^{to} de la recon*

buccion q^e haciamos ya tratado, pero me salio con la no-
vedad de q^e ya tenia hecho arrendam^{to} de la Huerta a
Dⁿ Jose Salin negandome enteram^{te} a cumplir lo q^e me ha-
via prometido.

Con esta inesperada determinacion de Canturio cono-
ciendo q^e p^r los medios extrajudiciales nada podia con-
seguir y q^e son gravisimos los perjuicios q^e se me re-
quinian si se me quitare la Huerta como luego los ha-
re ver, me veo en la necesidad de usar de los medios judi-
ciales q^e para estos casos tiene dispuesto el d^{no}.

Quando entree en el arrendam^{to} de la Huerta
se hallaba esta muy desaperada de modo q^e solo producia
lo preciso para la satisfaccion del arrendam^{to}. Pero me
go me dedique a cultivarla con el mayor esmero y a
costa de muchos p^s. Plante en hermoso platanar q^e
se compone de mas de doscientas posas. Me sembrado
en crecido Num^o de arboles frutales. Tengo hechos
dos hornos para madurar platanos y chirimoyas pues
notenia siquiera alguno quando se me entregò Tam-
bien edifique una hermosa pieza de Adobes con sus
respectivas puertas, ventanas. Techo de mangles
y solado de ladrillo nuevo. Igualm^{te} hize un rancho
para guardar la fruta, pero a todo costo, pues esta so-
lado todo de ladrillo. Ya D^{sa} bien podrá considerar
el dinero muchos afanes, y trabajo q^e havre impendi-
do

do en todo esto solo con la esperanza de q^e end^e se me com-
pensare algun dia con los frutos q^e produxere. Apenas ha-
via empezado a perceberlos quando con violencia se me
quiere privar de ellos. Esto es contrario a la equidad
y a la Justa y Sa^lud publica debe permitirse en las circun-
stancias presentes.

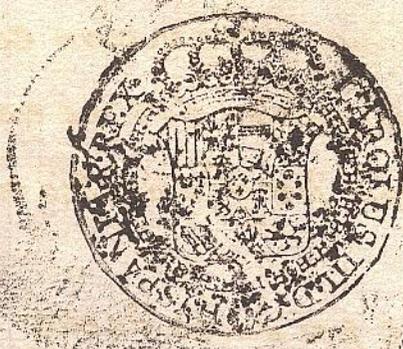
El arrendam^{to} q^e se me hizo certam^{te} que es el
mas raro y extraño q^e acaso se haya visto. Todos los con-
tratos de arrendam^{to} q^e se celebran p^r un tpo limitado
como el precio q^e es de nueve años spie son con la calidad
de pagar las mejoras q^e se hazen a justa taracion lue-
go q^e fenece dho arrendam^{to} pero en esta tenemos
q^e dhas mejoras han de ceder a beneficio del fundo. Esto
solo es propio para los contratos Emfitentica, hereditas
de por vida y arrendam^{tos} q^e se hazen por un tpo
longisimo como p^r ex^omplo de cien años en los q^e se sa-
tisface un corto canon o arrendam^{to} no era recompen-
sacion de los frutos sino por reconocim^{to} del domi-
nio directo. El unico fin p^r q^e se celebran estos contra-
tos es p^r q^e el Conductor cultive y adelante el fundo y
cedan a un Beneficio estos adelantam^{tos}. Con esta consi-
deracion al Emfitenta, o Arrendatario solo se le gra-
va con una corta pension anual en reconocim^{to} del
dominio como ya ha dicho para q^e aprovechandose
de los demas productos tenga comp^e poder adelantar



En real.

**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

El fundo. En el arrendam^{to} q^e se me hizo nada de esto se
tuvo presente, pues se medio la huerta con cargo de meso-
rarla por un precio demasado excesiivo, y por un tpo tan
limitado q^e en el no he podido tener recompensacion de
mi afan y trabajo en cultivarla y adelantarla. Si el
Contrato Emfiteutico q^e solo se haze por adelantax el fun-
do singreuar al Emfiteuta sin una penscion excesiiva
dura por ciento o doscientos años el preite contrato p^a
el q^e he adelantado la Huerta, y he contribuido un cre-
cido arrendam^{to} p^a q^e no se me hade prorrogar por otro
nueve años lo menos! Si El Emfiteuta o sus here-
deros fenecido el dilatado sumo tpo de ciento o doscien-
tos años p^a q^e se le da el fundo tiene dño a q^e se le pro-
rroque el contrato por mas tpo, yo q^e solo he tenido la
Huerta por solos nueve años p^a q^e tambien no tendre
el mismo dño q^e a aquel le franquca la Ley. Ciertam^{te}
q^e con mayor raxon. El fundam^{to} q^e la Ley tiene para
conceder el Beneficio ve la prorogacion al Emfiteuta
no es otro q^e el q^e tenga mas tpo para desputar y
ganar una Indusa p^a q^e sea faltax ala raxon



del real.

**SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEENTA Y NUEVE.**

y en la seguridad del q^o se le quite el fundo que adelantó
a fuerza de su sudor y fatiga, y q^o con el velo cupletare el
Dueno directo. Si la ley no contempla bastante el tpo
de ciento cinquenta, o doscientos años p.^a q.^o el q.^o adelan
ta el fundo de frute y sea compensado de su sudor y fa
tiga sin embargo se un tpo tan dilatado como parece
q^o con Inmas p^o causa se me debe hazer esta proroga
cion, pues el tpo tan corto q^o he tenido la Xuerta no es
suficiente para q^o reciba la recompensa del dinero sudor
y fatiga q^o ha impendido en cultivar el fundo.

Y bien conoia todo esto Santuario y prouiam^{to}
havia eras reflexiones tan racionales y prudentes q^o
se presentan a prim.^a vista y por eso en la declara
cion q^o hizo a pedim^{to} mio tino a minorar las me
doras q^o hize y ocultar alg.^o dellas figurando q^o en
la Xuerta he hecho alg.^o destrosos de arboles y sacado
Tierra para adobes. Hablando vel Hermoso plataman
q^o he plantado no lo figura asi, sino como un Plataman
sito mediano, q^o se componese de veinte a veinte y cinco
porcos pero no es asi sino muy Hermoso y grande q^o tiene

mas de doscientas paras. No hay tal destrozo de arboles sino
q^e antes he plantado muchisimos. Cuya justificacion es muy
facil hacer, reconociendo el mim^o. de arboles q^e se me entrega
aon, y constan en la Escritura, y viendo los q^e en el dia existen
en la Nueva

dos Adobes q^e hize no fue por sacar de ellos alg^a
utilidad sino para hacer la pieza hermosa y serca de la Nueva
la cuyas mejoras y adelantam^{tos} para en silencio en
la declaracion q^e hize absolviendo la quarta p^{te} y que
viendo comprendin la pieza grande de Adobes q^e fabricue
a todo costo con el ranchito q^e tambien hize para guar
dar fruta. De este modo ha procedido en toda su decla
racion ocultando algunos hechos verdaderos, y figu
rando otros enteram^{te} falsos como despues lo hare ver

El fundam^{to} q^e tiene Santurio p^a no queren pro
rogarme el arrendam^{to} como me lo prometio no es pa
ra trabajar p^a si la Nueva, sino p^a darla en arrendam^{to}
a un D^o Jose Salvi p^a q^e le adelanta se setenta p^o. cada an
de arrendam^{to} ya veve p^a q^e se halla la Nueva muy me
jorada figurando p^a esto ciertos aumentim^{tos} q^e tiene p^a q^e
lo hize comparecer en una ocasion ante S^a por el justo
motivo, q^e luego expusiere, y otras ventajas q^e le ha ope
cido Salvi, como es de edificarle casa y haverle dado mil
p^o adelantados, como aparecia de la Escritura q^e havia
otorgado ante el Sr^o Pedro Guimbreras del entera
q^e lo hizo Salvi de este dinero.

En qto a el adelantam^{to} de los setenta q en cada un año
 vel arrendam^{to} desde luego estoy pronto a darvelos, tam-
 bien de continuar en el Edificio de la vivienda pero no
 en dar los mil q adelantados, pues es enteram^{te} falso q
 por esta raz^{on} los haya recebido de dahi y q ante el S^{no} du-
 breras se haya otorgado el docum^{to} deste recibo como lo
 justificare a su tpo

En la Escritura de arrendam^{to} q se me otorgo se
 puso la condicion de q las Sercas q se cayesen por via de
 levantar Santurio a su costa como ya he dicho Ahora por los
 meses se cayo una y haciendole recomvenito para q la vol-
 viere a hazer como era de su obligacion se nego enteram^{te}
 a esto p^{er} lo q me vi en prencion de ocurrir verbalm^{te}
 q d^o representando esto y esta fue la comparecencia q
 ha dado merito al xerentim^{to} de Santurio. Sin embargo q
 es de q se mando q aquel hiziere la Serca a su costa se-
 gun lo estipulado p^{er} q se demoraba en verificalo, y se me
 seguian gravisimos perjuicios de esta demora, pues sien-
 do tpo se percebia los frutos de introduccion por las riberas p^{er}
 la Serca caída y se los robaban la lebante y ovinicos sa-
 gantando en esto bastantes q. El haver hecho esta me-
 jora q no era de mi obligacion sino de la de Santurio y
 q p^{er} tanto debe satisfacerme es otro fundam^{to} legal
 q me da dño p^{er} la retencion del fundo segun lo dispu-
 esto p^{er} la n. de Partida.

Todos estos fundam^{tos} q en lo legal son de una fuerza
 muy poderosa conseruan a q se me prorogue el arren-
 damiento

Qu real.



**SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

p^o otros nueve años quando menos. He cultivado y abelato todo todo el fundo a mi costa. He satisfecho con embargo de esto un crecido arrendam^{to}. Tenemos ya descubierto q^e el animo de Santuario es de arrendar a otro por nueve años; y quando yo estoy llamo a contribuirle lo q^e verdaderamente aquel otro le promete, esto es los venenta q^e en cada año y el continuar en el edificio y en la casa es evidente el cuidado q^e tengo en la preferencia del arrendam^{to} p^o la posesion en q^e me hallo y las mejoras q^e se hecho, y p^o q^e no es regular ni conforme a raz^o q^e un Estreño venga a disputar y enriquecerse con mi sudor y trabajo.

En todo esto se agrega q^e he cumplido puntualmente con la satisfaccion y elos arrendam^{tos} y q^e no debo en esta razon cosa alguna y p^o q^e acabe de conocer q^e no puede ser mas excedidas las ventajas q^e le proporciono a Santuario tambien estoy llamo a condonarme lo q^e impende en levantar la carga q^e era de la obligacion de dho Santuario y q^e debia satisfacerme. Por tanto y teniendo presente lo q^e llebo expuesto.

A dho pido y suplico se sirva mandar q^e el arrendam^{to} q^e he tratado D^o Jose Santuario de la Nueva p^o el t^o de nueve años corra y se entienda conmigo q^e an es just^o q^e p^o con costas Jo^e

José Carrillo

Fra

Eniada

Do. de Arroyo de San Juan 17 de Mayo de 1788

En Madrid a diez y siete de Mayo de 1788



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

tz

D. José Santuario en los autos

con D. Joaquin Carrillo sobre la recom-
pension de una Obra con lo demas dedu-
cido respondiendo al traslado del escrito de
demanda. Dice, q^e de jur^o se ha de tener y
despues quanto en el se contiene, y en su con-
secuencia mandan q^e el expresado D. Joaquin
me entienda en el dho^s dho^s Obra, con apen-
levimiento, seg^o no haciendolo, se libran^a contra
el, el correspondiente mandamiento de fianca
miento, satisfaciendo al mismo tiempo los penju-
cios causados, con mas las costas de este lib-
ro, q^o seⁿ asi conforme a dho^s, y q^o lo siguiente.

La demanda propuesta, es la mas ilegal
que puede proponerse en tribunal alguno. Ella tie-
ne p^o objeto, el que en D. Joaquin, obligarme, a q^e
lo consigne en el arrendamiento de mi Obra
ta; suponiendo q^e lo hubiere provocado meses an-

ter de concluirse la escritura, p.^a q.^e se extendie
se a' su favor otra nueva, con prorrogaçion
de dos años. Con este respecto aseguro, q.^e quedo
fiado en mi^a promesa, no dudando de mi^a hon-
brar de bien; y q.^e al tiempo proprio de recon-
venirme, p.^a q.^e se extendiese, me resisti^a a' prac-
ticarlo, alegando q.^e ya havia echo nuevo am-
endamiento a' D.ⁿ Jose Salvo.

Este es el hecho, q.^e de conovano se hai
figurado, tan opuesto a' la verdad, en su ma-
yor parte, pues en el no se encuentra mas
realidad, q.^e el haver yo procedido a' tratar el
amendamiento, con dicho Salvo, habiendo de an-
te mano D.ⁿ Joaquin, recomendandome, p.^a que lo
beneficiase con el: lo que no surtió efecto, p.^a no
havense convenido en todas aquellas calida-
des, baxo de las quales havia enonado Sal-
vo; siendo la principal, el formar casa a' su
coba, sin q.^e yo quedase obligado a' cosa alguna,
aumentando, al mismo tiempo, setenta pesos,
en la contribucion annual.

Aunq.^e D.ⁿ Joaquin pondena tanto, en
su escrito, las mejoras q.^e ha' echo en el ter-
mino de los nueve años, estas son de tan po-
co momento, que no se exceden a' mas, q.^e a' un

platanarrito, como yoí he insinuado en mi de-
claracion de 12; a un quarto, q^e quando refuena
del tenor, q^e verbo expresado en dicha declarac^{on}
es a lo menos, cortado con los adobes q^e haí saca-
do de la fuente. Lo q^e hace precisam^{te}, q^e se disminu-
ya su valor, q^e con sin merito se encarece
de contrario. Por lo q^e mira al rancho, en q^e se
manda la fuerza, y a los honros, p^a maduran-
la, q^e tambien aseguna havén cortado; en quon-
to a lo primero, es indispensable havén presen-
te, q^e el estado quanto, yaí no esante; y q^e los
honros son labrados tambien, con dichos adobes.
Devidore advertir, q^e aun se honran sin presen-
tas, p^a lo qual, no hay motivo p^a q^e se exalten con

esta mejora
Despues de abultar demaviado Dⁿ Joa-
quin, los cortos q^e haí emprendido, para a
acertar, q^e la escritura, en cuyas clausulas
se advierte, q^e no debo pasar p^a mejoras, es en-
tenam^{te} opuesta, a lo q^e comun mente se practica
en rionales casos, haciendo presente, q^e estas con-
dicioner solo son propias en los contratos emfiteu-
ticos, en donde, p^a razon del corto estipendio, q^e
se da p^a el canon, no se hace exornable, se pra-
ceda de esta suerte; siendo el principal objeto, del



Un real.

**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

dueño directo del fundo, el q^e se cubre, y en consecuencia de todo, cedam a favor del, sus aumentos. Esta reflexion, a demas de ser contraria a la practica q^e comunm^{te} se observa en las escrituras de arrendamiento, pues se ve todos los dias, q^e se otorgan instrumentos con esta calidad es tan fuera de proposito en el caso presente, q^e aun quando no huviera consuntiva en favor, en el mismo caso de no haberlo prevenido de antea mano, sometiendose a pasar q^e ello, ya no tiene motivo alguno, p^a reclamar contra este pacto.

Tambien se cuenta de consuetudine, que asi como en los contratos emphiteuticos, tiene el emphiteuta derecho a su preferido en el fundo, p^a su renovacion, del mismo modo debe tenerlo Dⁿ Joaquin, al presente, respecto de la Huerta, p^a q^e se le reconduca. A demas de la disparidad tan grande q^e hay en los dos casos propuestos, y de que me hare cargo mas abaxo



En real.

**SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

Es indispensable acordar, q^{ue} esta prevenido p^{or} una
ley R^{oyal} q^{ue} concluido el termino de la locacion,
pueda el locador expeler al conductor; no solo
p^{or} ministerio judicial, sino tambien, segun lo
dicen los Ab^{ogados} p^{or} propia autoridad. Sin q^{ue} ten-
ga d^{icho} d^{icho} a ^{favor} preferido p^{or} el tanto; pues este
privilegio solo es debido a los arrendadores de
rentas reales, fundandose, en q^{ue} assi como son
obligados, muchas veces, a continuar involun-
tarios del mismo modo deben ser privilegiados
en la preferencia, p^{or} aquel axioma juridico q^{ue} el
q^{ue} tiene la incommodidad, debe tener la como-
didad. Tambien se extiende este privilegio a otros
casos, que de ningun modo concuerdan con el q^{ue} se
se: p^{or} q^{ue} motivo no tiene q^{ue} se adopten fundamentos
algunos p^{or} q^{ue} se le conserve en la posesion.
Contrayendome a la grande disparidad q^{ue}
hay en los dos casos propuestos, e necesario exami-
nar, q^{ue} la causa, p^{or} q^{ue} los enfiteutas son pre-
feridos, en la renovacion, a otros alguno, es p^{or} el

dominio útil, q^e han venido en el fundo; lo q^e no
se verifica en el locador, el q^e no tiene dominio

adorno sino solamente el usufructo, y posesion, y
era no a su nombre sino del dueño. A lo q^e se

añade q^e el emphyteuta, no tiene un dño ni un

no a la preferencia, como previenen los Art.

sino q^e se le da preferencia p^a mayor equidad, y en

consideracion al mismo dominio útil, q^e ha

iniciado. Pero previniendo, de lo q^e hebo atorado,

aunq^e Dⁿ Joaquin dice, q^e era quanto a practi-

ca lo mismo, q^e me promete Dⁿ José Salvo, es

constante q^e no se se ayana a la misma con-

vision, de los m^ul geros, q^e era me ha anticipado:

y p^a consiguiente, mal puede decir, q^e p^a el tanto

quiere continuar en la huerta, quando puein-

de de hacerse era contribucion, q^e ya Salvo ha

verificado. Aunq^e Dⁿ Joaquin, viendose p^a esta pan-

te convencido, toma el vano ofugio de decir, que

no ha' habido tal contribucion, lo continuo hare

ven a su tiempo; probando el q^e se muestra me los

entresos con este respecto.

El ultimo fundam^{to} propuesto p^a Dⁿ Joa-

quin, se reduce a decir, q^e en la escritura se es-

tipulo, q^e siempre, q^e se caliere alguna parte de

la Senca, havia de correr p^a mi cuenta su refac-

non, y q no habiendo sucedido asi, respecto de una q se havia caido en dias pasados, le competia, p^o d^o

la devencion del fundo. Para esclarecer este caso

es necesario hacer presente q^e aquella se callo, p^o

culpa suya, habiendo desayado toda una noche y

parte del dia, q^e la sequia inundare todo el re-

mitorio, p^o el devuido, q^e tubo de no poder expedir

to el curso de las aguas. Esto mismo dio motivo

to, a q^e en el juicio verbal, q^e tubimos, en ese

entonces, ante V. m^o fuesse condenado a dicho d^o

Joaquin en la refacion de la expresada pased,

teniendo presente, lo q^e ahora alego, como q^e se

hizo contra p^o declaraciones, q^e se tomaron a los

veunos del lugar. Ademas de haver sido muy

justa esta devision, sin q^e obrare el tenor de la

escritura, p^o q^e esa clausula solo debe entenderse de

los casos formitos, tambien debe traer a con-

cidencia, q^e sobre este particular no tiene nada,

q^e demandan, respecto de sea cosa juzgada, y a la

qual defino d^o Joaquin, sin q^e barra ahora, q^e han

pasado tres meses, haya formado ninguna contra-

devision. Despues de todo, permitiendo q^e desde luego se

niega, q^e yo debese pagar la indicada pased, no p^o

eso debia continuar en el amercamiento, q^e es el

intento del dia, y sobre lo qual se desea la demanda.



En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN-
TA Y NVEVE.**

Lo mas q. podria remittan, en la hipotesis propia-
ta, era el reveren la huerta, hasta tanto q. se
le satisficieren los gastos q. esto q. unicam. dispone
la Ley de Partida, q. se ha apuntado; y esto en caso
q. sean debidos p. el dueño del fundo.

De todo lo expuesto se colige, q. no tiene
D. Joaquin dño alguno a la recondución, a q. aspi-
ra. Debendose agregar, q. este es un inquilino, q.
aunque hace obraçion de haucer echo mejoras, tam-
bien ha causado algun perjuicio, a la huerta, con-
tando arboles. Que aunque dice q. ha sembrado otros to-
davia no ha llegado el caso, q. se esclaresca esta
verdad, a lo qual me remito al tiempo a la entrega.
Lo q. hay de cierto, es, q. ha echo muchos adobes de
las tierras, y los ha vendidos, como se lo justifica-
ré a su tiempo; causandoles, a esta huerta, notor-
ble daño: p. q. mientras se saque mas tierra de la
Superficie, mas mengra queda la restante, p. la fecun-
didad de las plantas, p. ser era, p. lo regular, conca-
josa, y poco fértil. Sobre todo, D. Joaquin es un hom-
bre, q. tiene p. comun bue, ventin contra mi experie-



Yo real,



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

nes injuriosas, y denigrativas, al pretexto de los humos
de caballeria, conq^{ue} se haya ofuscado. con todo lo qual:

A. U. Pido y suplico se sirva obrar en todo, como hebo pedido
en el esordio de este esvrito, q^{ue} repito p^{or} conclusion,
por sen de just.ª costas p^{ro}ya

Otro Si A. U. Pido y suplico se sirva mandan, q^{ue} el esopre-
sado D^{on} Joaquin presente los recibos de las Arcabatas
diezmos, y quiminas de los nueve años, q^{ue} han conu-
do, p^{or} sen de just.ª ut supra.

Josefe Santuriso

Entendido a D^{on} Joaquin Carrubio, quien pre-
sente los recibos que se piden en el Otro Si de
ma y Octubre 20 de 1788

Curado

[Signature]

Notifique el Donato q^{ue} antecede

illo

En real



SELO TERCELO, VII REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHO, Y OCHEN,
TA Y VEVE.

D. Jose Santurio en lo autos con
D. Joaquin Carrillo Sobre la reconduccion de
una quinta con lo demas deducido, Dico q^e r^e
responden al escrito de contestacion sacó la
parte continuacion los de la materia y habiendose
parado el termino con bastante excoero no há
contestado cosa alguna con grave perjuicio de
mis intereses. En cuya atencion =

A. V. Pido y suplico se sirva mandan, q^e el Procurador
don q^e sacó estos autos sea apremiado a devol-
verlos en el dia sin admittirle otro escrito q^e
no sea respondiendo directamente p^a sen de jur^o

contra D^o

Josef Santurio

En real.



**SELLO TERCERO. VII REAL,
AÑOS DE MIL. SEFECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.**

D. Joaquin Carrillo en los Autos con Dn Joseph Santuario sobre la Reconduccion a una Cuenta y de mas desuicio o sup que del Exento a Contestacion a la parte Contraria se medió traslado cuya diligencia se me hizo saber en la tarde del día veinte y nueve del mes proximo pasado. En el día Cuenta sigue los Autos; y como lico a los quatro días Señados, y festivos que subsiguieron no ha aydo tiempo para que mi Abogado Reconozca los Autos y el dilatado Exento a Contestacion. Para esto, y para tratar con la solidez deenda al punto a dho que se controversare en la Causa se necesita un termino mas considerable pues mi Abogado se halla en el dia con algun. asuntos a mucha Consideracion que necessita el prompto Despacho en que se halla entendiendo; y por estos motivos se ha de servir V.S. concederme el termino con me se paxen el proximo que solicito, q' entodo el protesto Responder al traslado. Por tanto

V.S. pido y suplico q' en consideracion a lo expuesto se sirva concederme el termino a un mes q' llevo pedido, y en el protesto Responder al traslado pendiente q' sea dnt. q' pido lo

Joaquin Carrillo

Se le Conceden quatro con denegacion. Lima
y Noe 6 de 1788

Elizabet

[Signature]

Juan de Dios

[Signature]

Comete, Haviendose la notificación que de solitu-
tudinaria en el primero de Agosto y 8 de Septiembre

7 de 1788

Christóbal

[Large decorative flourish]

En Lima y Nov. de setecientos ochenta y ocho
notifique el dho. de arriba a d. Toribio Santuicio
arreglo a lo pedido en el mismo en otro di, en su persona
y firmo doy fe =

Josef Santuicio

Alonso Tuniga
Recd.

Certifico en quanto puedo, y ha lugar en dho. q. en virtud de lo
pedido, y mandado en el precedente Dec. se pase inmediatamente
y en este dia selo ante mi fha a la Casa Nueva de la Dispu-
ta, e internada en ella, en donde a primera vista en su patio
se conto recinto quatro sillar viejas, donde ellas con un brazo
menor una meza de table hechura antigua, un Escrudo gran-
de de tabla de Chile, un Escrudo antiguo y un Camape
grande idem todo viejo, y luego entre a la sala de dha. casa
tambien muy reducida, en la q. se hallaba la muger de D.
Jose Santuicio con tres Niñas al parecer sus hijas, y dos
hombres Espanoles el uno como de visita, y el otro como
familiar de la casa, la q. se hallaba adornada de Escrudo
sillaras, y meza. Asimismo vi demas de los muebles refe-
ridos del Patio, q. los criados de d. Toribio Carrillo, y un
Niño su familiar se hallaban en dho. Patio arrojados en
la misma conformidad, q. los muebles. Y q. con este ponga
la presente en dho. dia, mes, y año.

Tuniga

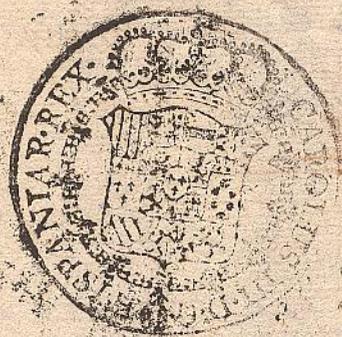


En real,



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

En la ciudad de los Reyes del Perú en ocho
de noviembre de mil setecientos ochenta y
nueve continuando la puente del ^{gr. Fr. J. de} Sag.
Carrillo en data su informaz. prevenido
por el ^{gr. Fr. J. de} Sr. ad. Manuel Laguna Guardia
Al Regente de la Real Audiencia en un
de licencias Judicial q. se ha concedido
en este dia de la ^{gr. Fr. J. de} Sr. por el Sr. adminis-
trador de la R. de Arica q. ha corrido
con esta declaraz. ^{gr. Fr. J. de} recivi juram. q. hizo
por Dios nro. Sr. y una señal de
cruz segun dno. de p. del q. especie de
su verdad y examinado al tenor de
aquella de la otra ^{gr. Fr. J. de} de lo q. con motivo
de hallarse detenido en la Puente de
Callao, estando el ^{gr. Fr. J. de} Sr. en comp. de
Juan Oria ^{gr. Fr. J. de} iguátm. depend. del reg.
de Rego al ^{gr. Fr. J. de} Sr. de la Virgen ^{gr. Fr. J. de} Sr. Jose
Santurcio, como a honrar de las nueve del
dia poco mas o menos y le suplico se
le acompañara a la Casa Puente
q. tiene por suya fuera de la Puente
de Arica. ^{gr. Fr. J. de} Sr. sabe el ^{gr. Fr. J. de} Sr. de lo q. irán
lacionado, y habiendo llegado a la puerta



Un real.

SELLO TERCERO, VII REINOS
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN
TA Y NUEVE

Esta causa, como ya se ha visto, se trata de un negro esclavo
que se le ha vendido, a quien se le ha vendido la puerta de San
Antonio, a compañada de otros niños suya
buena, hijo ya venga a ocupar mi casa
y así se acuerda verter los muebles que ay en
esta pieza, como de los esclavos, procedie
ron a ponerlos en el recinto o patio de la
Cava, compuesto de una cama, un Extrado
de Camape, un escano, y quatro sillan
dos sellan con un trazo meng, todo visto.
Se ignora el top. sup. este de un solo lado
orden judicial uno, por q no bio ningun
Ministro, o secretario q la intimase. Fuer
cieron q introdujo varios trazo, en un
cama, sofa, sillan, extrado, y q continua
desde la hora citada hasta la presente
de la fha. Fue en unta ha visto el top. va
rio, y otros de otro lado, pero q ignora
si este referido problema de parte de lo
prevencia, o de la familia de Santurcio
y q, esta es la verdad vale el fura
mento hecho en q se afirma y ratifico
viéndole vida, no le tocan las gñales

Esta Ley es verdadera y buena y
la firmo yo el Rey Juan

Manuel Laguna
Ante mí
Alonso Lúndez
Recebo. n.

En continencia por dicha Informacion recibida
por el Sr. Juan de la Cruz dependiente
del Rey en esta dicha Real Audiencia citada y lo he
visto por Diego nro. Jefe y a una Real Cedula
de esta Real Audiencia nra. Capta del oficio de esta
Real Audiencia examinada al tenor del exco
el Sr. D. Diego de la Llanos con D. Manuel
Laguna el dia de ayer en la Portada
del Callao luego en su destino, bio q' la
mujer de D. J. de Santuario Sup. a
Laguna, la fuere a acompañar, a la
Cava Puerta q' ocupa el q' lo precede,
q' es ido por el citado D. Manuel, para
ala dicha Cava asociado de la indicada
mujer de Santuario y a los niños sus
sobrinos para el trabajo. Fue el top.
se quedó en el mismo sitio, y allí bio q'
luego q' se tocó la Puerta la abrieron
los criados del mencionado D. Laguna,
e inmediatamente bio q' esto empezaron
a sacar al patio de la Cava varios
trastos muebles e poria considerables.

por el dho. y qd la muger de Santurcio
 con su familia se portaron en la referida
 casa de guerra, introduciendo Mevas, Sillas
 cofas, y otros de este lugar q. vino su com-
 pañero d. Manuel le noticio qd la preci-
 sada muger de Santurcio habia endenado
 alg. utensilios de guerra, sacaven fuera
 de la referida, traxer, por q. liba a oca-
 par su casa, y qd en esta vta lo habian
 ejecutado puntualmente. Fue el conitan-
 tante se alla la familia de Santurcio la
 ha ocupado la guerra qd se enuncio,
 e ignora si el deposed. relacionado pretiene
 la propia autoridad, o mandado judicial
 Fue en el mismo de la expulsion de guerra
 y alg. cosas entró el dho. a la guerra
 expresada y vis qd varios arboles su-
 tales estaban destruydo, qd se sabe y
 esta en la intelig. de qd este destruydo
 es causado por parte del qd lo prev. ta
 por qd ya este denotaba haberse le-
 cho a antemano al deposed. y qd esta ver-
 dad sabe el juram. to hecho en qd leido se
 ratifico no se tocan con qualquiera de la ley a se-
 eras a treinta y siete a. y lo firmo dos fac

Juan de Dios

Antemi
 Alencio Junco

Inmediatam. p. dia Informacion



En real.

**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

y en fuerza de la licencia q^{ue} queda con esta
Real Cédula, el Sr. Amador Gaya Dep.
del Maguando de Lima, y lo hizo por dig
no. con y a una señal de Cruz Segun
do. Vase el qual oficio de ver verdad
y examinado el tenor de lo escrito es
Dijo q^{ue} el día de ayer siete del corr.
vinieron a la ciudad de Cuzco diez
noy, y de la Porada al Callado donde tie
ne su destino, como a las nueve de la
mañana mas o menos, los q^{ue} lo traían
y el Sr. Toribio Santurce conde con traye
a favor, y a las tres y corado, y a la
Cava Puerta q^{ue} ha oído el q^{ue} lo me
soma, y luego q^{ue} llegó al top. al lugar
de la Porada, de quien se algunos rato
preguntó a sus compañeros q^{ue} no había
era la de introducirse traher en la re
sida Cava Puerta, aq^{ue} Hypodis de
Estanuel Laguna, q^{ue} la mujer de San
tuario se había venido a ella, como fa
milia. con lo q^{ue} el cor. pasó a ellos
y habiendo saludado a la mujer de

Un real.



SELLO TERGERO, VII REAL,
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
 Y NUEVE.

Ante mí, se me presentó esta Palabra
 que ha venido por Ustedes mis Vecinos,
 y contérsi si, vengo a ocupar mi Casa
 q' tenía escriturada ad. Joaquín y
 Lorenz de Merca q' se le han cumpli
 do, y aun q' le he suplicado repedar
 ver q' la desocupo, no ha querido ve
 rificarlo. Fue en evidente hallare en
 el País de la Cava Fuente citada, que
 tres sillan, dos sillan con un biaro
 menor, una mesa y un estrado todo
 viejo, y otro q' otros muebles pertenec
 con ad. Joaquín. Fue luego entré a
 la Fuente, y reparé estar lo mancha
 bole de ella deteriorado, y tiene noticia
 q' este daño es hecho anterior al da
 ño. Lo qual es la verdad Vaso del
 juramento, fho en q' leido se
 ratificó, no se tocan las gene
 rales de la Ley, en la edad de treinta

Amo y la fimo segue do
fech

Amemi
Arcenio Luniga
Recpt. de

Amador de Cayã



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

La real.



**SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

Don J. Dom. Galvez H. A.

*Joaquin Caaxillo parecio ante
Vn. en la mesor forma de Dño. y
Dijo q' necesio producir una su
matia transformaz. q' seme ha
mandado recibir por el A. l. con
dinero. p. a justificar el violento
desp. q' seme ha hecho xmas
atruena q' tengo en la Plaza
de el Calle. Los unicos q' preven
cion son violentos desp. fue
ron los Guardianes q' estaban en
la Plaza. Y p. q' esto puedan
delimitar, o curar al fin de
seria dar la correspond.
licencias y p. a conseguir.*

*Asi pido que se me conceda el
uso de la via. y solicio p. el
gobierno y mi or. jur. de*

Don J. Dom. Galvez H. A. — Joaquin Caaxillo

En atencion a la q. esta parte representa: Reconoc

de à los contenidos la venida q. se pretende
para el fin q. se indica y esta Providencia se
entregara à la parte p. q. se responde al
expediente que se refiere preceden los auto.
Dho. à actuar las declaraciones q. se presen-
ten

Atene

©



Un real.



SELLO TERCERO, VI REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y SEIS.

Dⁿ Josef Santurro en los Autos con Dⁿ
Joquin Carrillo sobre la Recondicion de una Huera
ta con lo demas deducido. Digo q^e habiendo llegado á
mi noticia q^e D^{ho}. Dⁿ Joquin estaba causando graves
perjuicios en la expresada Huerta, por tenerla abandonada,
pues solo estaban en ella tres Niños suios, los
q^e estaban dexerosandola y derogando los Arboles
y dexando entrar a los que querian, y cometiendo
otros exesos de esta naturaleza; Resolvio mi Esposa
ir a ella, afín de impedir el q^e tomase incremento
los indicados perjuicios. Basso de este Respetto á salido
alegando, el q^e yo le halla despojado, haciendole botar
sus trastes; procediendo en esta Relacion con
oposicion ala Verdad del suceso acaecido, Respetto
de que ni se le han botado los trastes, ni menor
he causado por mi parte algun estrepito, pues no le
he impedido el trabajo y Cultura, ni he puesto
algun estorbo en que se sigue la Fruta. Da
do de estas Consideraciones es enteram^{te}. infun
dado quanto ha alegado en su Escrito. Y creo
q^e no halla llebado otro objeto q^e el de entorpe
ser el Curso desta causa, todo con la mira
de conservar mas tiempo en la posesion

en este temario,

*Y*nd. Pido y suplico se sirva despreciar quanto
re contrario se ha expuesto, en su conse-
guencia apremiar al Procurador q. saca
los Autos para q. continen al traslado po-
diente por sen de Just. Costas q.

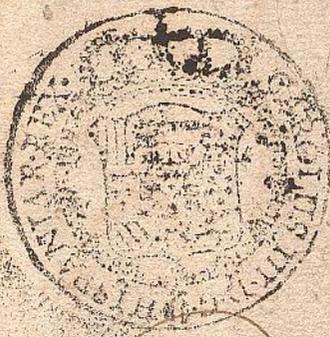
José Santuario

Otro si a *Y*nd. Pido y suplico se sirva mandar q. el Escri-
tuario de esta causa pase a Dha. Guerra a Recon-
el Estado de los Autos, y al mismo tiempo se sirva
del modo q. se halla por sen de Just. ut supra.

En lo p.ºal. guardere lo prohibido hoy dia. La fecha, y
el p.ºe. que vacó los Autos sea apremiado: al Oñon el
Escribano Memorial, y Certifiquen con Citacion. Lima
y Nbre. Yo 2788

Cirialdo

José Santuario



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENRO
CIENTA Y OCHO, Y OCHO
Y NVEVE.

(M)

Fé Testimonio en los Autos con
D. Joaq. Carrillo sac. q. devocupe vragava
Inventa mi propia, q. le tengo arrendada,
y lo demas deducido Digo: q. el referido
D. Joaq. en odio el Juicio pendiente, y
con comunt. del buen dño. q. me avise
empeso a matricular la Finca arrendada
do unde Abotez, y costando otad, q.
tracen Señal de ellos. Al mismo tpo. tra
negndo la agua pascina a toda ella con
q. la tra. q. en tiempo de total ruina.
En semejante situac. me fue pascino ia en
persona a dña. Ana. y desor allí a mi tpo.
q. q. el tpo. en q. yo falle embarare ella lo
graves pensuicg q. intentaba infernarme. Puer
el mismo D. Joaq. me tra prometido q. armela
asefala y perdida. Que hecho se q. se me
tra notado q. desoso, y se tra queriendo calificar
otal solicitando provid. q. lavare calli
a mi Esperar quedor en plera libertad

Allegar adelante sus perjudiciales pa-
poriz.

El Deposo en el modo q. se figura
es falso pues a d. Joag. no se le ha
privado eming. jurd. q. queda coen-
cer en calidad de Arrendatario. En la parte
Huertera de la Bisnuta reciden sus hijos y
Criados sacando y vendiendo fruta sin la
menor novedad como se queda Justificado
incontingente. Solo se ha procurado el q.
con la presencia emi. ^{de} se eviten los
perjuicios, q. intenta inferir d. Joag.
y me ha protestado. El Deposo se Justi-
fica no solo con la infamacion e haver
portado sino tambien e dejar e poseer
esta segda. ^{se} no podra Justificarse
Joag. pues esta en la misma q. ante e
tenia. En circunstancias e querer evolver
Arrendat. perjudicar la Finca me
sinto embarazar la voluntad emi. de
signific. en el modo posible intentar
obtema las Providencias Judiciales
q. es de mi dñ. y Justicia. Sin embar-
go a todo esto, q. hago presente a la
Justificad. e U. a fin e exponer la

menor cargo, y deselo me allano sin receido
 Ningun estafito Judicial (suspendiendose
 qualesq. q. se halla librado) a q. Salga
 mi Esp. Extra. Huerta poniendose in con-
 tinenti en Interventor con p. q. q.
 jando en libertad las facultades el Anon-
 dam^{to} embargo el corte de Adoles, Plata,
 nales, o sin ofas, y al mismo tpo. ciud
 de la Huerta se niegue lo dia, q. conaer
 grande deponiendo igualm. los p. q. q.
 cid, q. ante de p. q. q. mi Esp. alli se me
 infiracion, satisfaciendose el Interventor
 a cona el Anon^{to} interin se finali-
 de el Juicio. el Interventor debe ser el
 mi satisfacion, q. lo q. nombro q. tal
 a Luis Manq. y en su despo. otro qualesq.
 q. señale en lugar de re. En cing termin.

A. V. fido y Supp. q. en otenc. a error mano a
 q. Salga mi Esp. Clagana Huerta suspo
 mot. a se suspenda qualesq. provid. q. se
 halla librado poniendose incontinenti el
 Interventor al q. llevo librado, o en su l.
 fecto otro equivalente p. los motivos cita-
 dos seg. y como llevo exp. q. an de Just. q.
 fido to.
 Josef Santurio



En real.

SEIZO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

En atención al allanamiento contenido en este
escrito, suspendanse los efectos de la providencia
que con esta fecha se ha expedido para la re-
posición de las cosas allanadas que tenian
y quedando por ahora y hasta la resolución
de este punto que contra el Sr. Dn. Martin Casanovi
en el libro uno de la buenta; hezase por
el Excmo. Sr. Conde de Alcañices que se ha
pedido por esta misma parte, y que
por las causas de insinias se le sea enfa-
cultado a poner el intercurrente que se
pone y qualquiera otro que sea en materia
de esta naturaleza a la mira del Sr. Dn. Juan
de la Buena impidiendo todo en esta
plazuela, y dando inmediatamente
cuenta de lo que ocaurre a Dn. Dn. Juan de
p. y por este negocio retornen las providencias
convenientes. Lima a 10 de Nov. de 1788

Elirado

[Signature]

[Signature]

En fe de lo qual el Rey al Rey en ve de me a

En real.



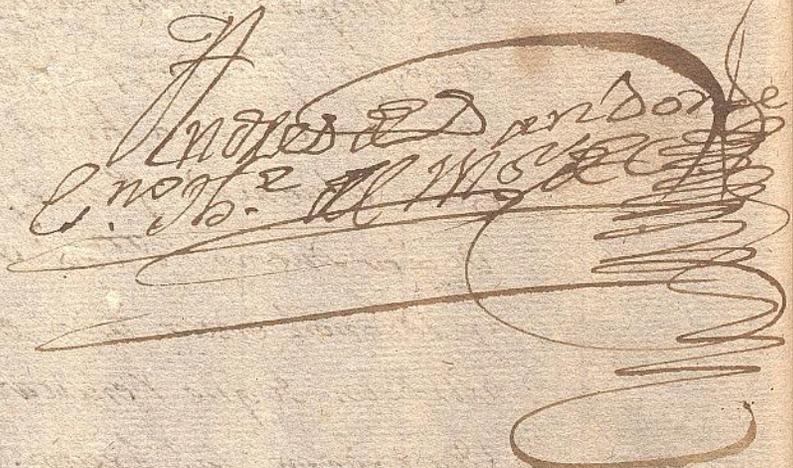
SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NINE.

Nov.^{ta} de mill set. ochenta y ocho. Yo el Rey no
tifique i' h'ue saber el dho. nro. f'rente y el
dho. Regar y como en ellas se contiene ad
doag. f'amillo en un p'cedido de fee.

Andrés de Arce

En cumplimiento de lo que el Rey me mandó
cumplir en el dho. Real cédula de 17 de Julio
de 1788, como a' horas de las ocho de la mañana de la
Cana de uenta q' era fuera de la Puerta de Salas,
de q' er dueño D. José Sarrutia, andube en toda ella
y Reconoci enar toda en ceco sin haberse Regado sus
Arboles de que venubata hallarve en q' enar
dependere de su fruto. Cigual m.^{te} Reconoci que
brado en sus Ramas gueras quince d'imo de Dul-
cer, y cortado en el todo tres Naransos, y otros
Arboles. Tambien Reconoci quatro Escavaciones
de consideracion y de profundidad hechas en la
Guerra, con cuya tierra se havian fabricado Ado-
ber y d'ellos habia al bordo de una de las Escava-
ciones segun mi juicio sobre quatrocientos, o
quinientos Adober poco mas, o menos. Fue ha-
viendo encoñido en la uenta de Nov.

que d'avenan ver en clavor indio. D. Joaq. ^{no}
pregunte' a uno uelto q' por que no re-
gaban la guerra, pue' uno haerlo repende en
un lo frum, a que me respondio: guerra Armo
no guerra se Regare. Fue avimimo Reconoci
hallare los Platanos en sus respectivo
Inauclei hecho' monte con la Baruray
Sequedad, a modo q' como ena' demanifiesto
en el dia de hoy todo el Arbol en an emora
mena veq, y risel ducilio Agua. En
quanto puedo certificar en el asunto T. p.
q' fowre donde combengá, y obre lo efec
que huvier lugar de la presente en vud.
Alo pedis y mandado en la Rey en el Peru
en veinte e Nov. de mil e 600. de hemay o de

J
Indio de D. ardonde
C. no. 2. de 1700




Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

En J.º
Joaquin Carrillo en los Autos con D.º Jose
Santurro sobre la Recondicion a una Huerta y demas
aducido. Dijo, que se me ha dado traslado el Escrito a
Contestacion donde advierto que se han producido varios
hechos con Referencia a la Escip. e arrendam. que
D.º Santurro me otorgo a la Huerta. En ella funda su
intencion apoyandose en las Condiciones que contiene
pero no se ha presentado la Escip. Este documento
es muy necesario que exista en los Autos, pues sin el
no puedo formar el Replicato correspond; y para poder
lo hacer.

Ans. pido y Suplico se sirva mandarse que la parte contra
na presente en elna la Escip. e arrendam. en que
funda su intencion, y que en el entre tanto no me
corra termino, ni pare perjuicio para responder
al traslado pendiente para Just.º pido costas V.º

Joaquin Carrillo

Presente, o de Varon. Limay No. 9.

22 de 1788

E. J. ...

~~...~~

[Handwritten flourish]



Cl. rest.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN
TA Y NVEVE.

D. Jodquin Carrillo; en los Autos con D. Jose Santurio so-
bre la reconduccion de una fuente y demas deduido: Digo q. se
me ha dado traslado del Erenito de contestacion, y para replicar
necesito el tpo de veinte dias, pues desde q. se sacaron los Autos
no ha havido tpo para reconocellos, pues con motivo de haverse
introducido Santurio en la fuente de propia autoridad con
toda su familia, despojandome violentam. de la posesion q. te-
nia, solo he tratado de q. se me restituya ante todas cosas
como era de just. dejando a un lado el segim. de la causa
principal. Hoy q. ya se hallan las cosas en el estado debido
estoy llamo a continuadalla haciendo el replicato correspondien-
te, pues me interesa mucho la finalizacion de esta causa y
en esta atencion

CA. S. pido y suplico se sirva concederme los veinte dias de
tpo q. he pedido por ser just. ja

Jodquin Carrillo

El real.

27



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

En el Santuario, en la mejor forma q. haya lugar, endo
parecer ante y. Digo: q. habiendo Arrendado una Huerta a q.
Perey, Cita fuera de la Puertada, q. llamán del Callao, a D. Dag. Ca-
nullo p. el espacio de nueve años q. se cumplieron el día quince del
mes pasado de otub. del pres. año. Con el fin veno de arrendar la Huerta de ocu-
pada como convez. p. al contrato, y alar in anuacion. politica, q. ha-
bia practicado, ha entablado una Demanda ante y. a fin de o. de me con-
pela a q. le haga nueva C. b. lo motivos mas infundados, q. puedan
pensarse. Desde luego tengo contratada esta Demanda, pero conocien-
do q. el juicio es un Arbitrio, con el q. ciencia D. Dag. Canullo mante-
nerse en la Huerta burlando mi dño. y perjudicando notablemente
la finca, pues seg. consta de la Informacion, q. el proddo con el fin de
fortificar un desp. so, q. supuro, estan muchos árboles cortados, exponi-
endo, su mismo y q. q. ler consta, q. los Ciudados de D. Dag. con los q. han
ocasionado ese estrago Arimimo conita via Certificacion, del pres. C. b. q.
halló, la Huerta sin regarse, y en estado de q. se recaren sus árboles, y bre-
juntados los Ciudados de D. Dag. b. q. se hallaba la Huerta en ese estado, y re-
pondieron q. son habento así ordenado. urtmo. De suerte, q. pare ce q.
D. Dag. venido de q. no quiera otorgarle nueva C. b. Arrendam. p. q. ten-
de de verse en la Huerta a sombra de un juicio injusto p. a. anuaciona.

El dño. pretio semejante, propocito, y todo lo tiene cortado, pu-
er es cosa muy sabida, y hasta la enseñan las Cartillas, de q. q. uno
entabla Juicio ordin. conpitiendole el executivo puede de entenderse
del prim. y seg. el segundo. Tambien es constante, q. si el Deudor con-
Demanda, y pleito al Arrendador contra el contrato o dñ. rium. ex a-
cutio aung este este pendiente, y en embargo del dicho pendencia
puede executar, p. q. a otra Huerta fuera dan ocasion, a mucho fraud.
ciendo esto tan verdadero q. aung la causa se trate ante el Ties Cole-
cia tico sobre la nulidad, y rescacion del contrato, diciendo ser un raxio o jura-
do, o en relacion no se impide la execucion arbitre de si quean ni se puede
inhibir a ella todo esto, favorece mi designio, y acredita el, q. en embargo del juicio
pendiente estoy en actitud de que la justificacion de N. libre mandamiento de dñ. a
miento, consta D. Dag. Canullo p. q. me dese libre y desembarada mi finca
pues tiene camp. el tpo. del Arrendamiento segun aparece de la Escritu-
ra q. en testimonio presenta con las solemnidad necesarias, y que queda
dejarle le compete derecho de retencion por mejorar, ocava e quibaten rez
pues en la misma Escritura se obligo así hacen cargo de cosa alguna
ponesta raron, y q. qualesquier mejora, q. practicare habia de quedar a
beneficio de la finca.

Por años p. q. yo Arrendé dña Huerta, estan cumplidos, y yo
en actitud de disponer de ella sin menor embarcador. N. A. q. habian
de doco. y conduco. fundados en leyes y reglao de dño. con tan rem.

enseñan y q. acabado el Arrendamiento es facultativo al Dueño
quitar la finca al Arrendatario, para si, o para otros a quien sea en me-
nos precio y q. se le pueda obligar, a q. por el tanto prefiera a su
actual Arrendatario. En estos términos estando cumplido el tiempo p.
q. se arrendó la finca a D. Diego Carrillo, y no empujando su Arren-
damiento el Capicero Litigio, q. ha establecido turno a la Justificación
de x. años q. se ciosa mandan se libere el correspondiente Mandamiento
de Arrendamiento contra Don Diego Carrillo para q. se le libere y des-
herbarada su finca, protestando repetir los daños y perjuicios
q. me han inferido, y constan por las Depositiones de mis mo-
tyos. Y para ello.

Av. pido y suplico, q. habiendo por presentada la C.ª. seg.
va hecha mención se ciosa mandan hacer segun y como
hecho pido q. así es de Just.ª q. pido con costas D.ª

Otro Digo q. esta Causa se Arrexe el Don. Cayetano de
lon, y desandolo en su buena opinión y fama lo recuso
en toda forma de dno y para ello.

Av. pido y sup. q. habiendolo b. recusado se ciosa man-
dan baren e. to. Auto q. ab otro Arrexe, q. Justicia
q. pido y suplo lo necesario H. supra

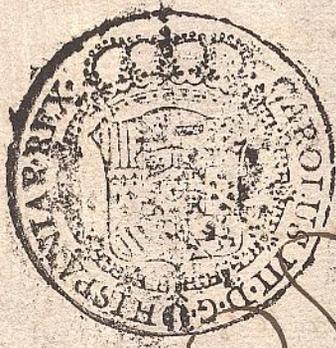
Josef Santuario

Por recusado, y pareen estos Autores el D. D.ª Maria
no Carrillo, para que de su pareser en ello.
Lima y Novi. 26.º del 1788

Clirado

Andres de San Juan

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Dejan quanto esta carta
 vieren como Lo Don Josè San
 tano vecino, y el comercio de
 esta ciudad, otorgo por la pre
 sente que doy en Arrendamien
 to a Don Joaquin Carrillo que
 esta presente, una Puerta que
 tengo por mia propia fuera de
 la Portada que llaman de San
 Francisco y Paula salida comun
 para el Puerto y camino del callao
 nombrada San Nicolas sin
 Casa y vivienda ni otra abita
 cion que un Rancho de Lúrn
 cha, sin que se incluya en este
 Arrendamiento otra Puerta
 pequeña que poseo antes de la
 salida de dicha Portada

La qual reserbo en mí, y solo se
Haviendo la ciudad Nueva
Nombrada San Nicolás
Y con todas sus entradas y salidas
de usos y costumbres Arboles
frutales y otras plantas que
en ella existen por tiempo
y espacio de nueve años los
quatro primeros presios de
Cumplir, y los cinco reser-
vos a su voluntad, y por
presio cada uno de tres
cientos pesos de á ocho reales
los que se hade obviar en
esta Escritura y el dicho
Don Joaquín pagar me
mensualmente, y á guardar
y cumplir las Condiciones
siguientes

1.^a Primeramente con con-
dición que la paga se los vean
de cinco pesos mensuales

De este Arrendamiento
 la debexa hacer puntualmente
 al fin de cada mes como fue
 ren cumplidos por que llega
 do que sea el caso de dilatar
 la paga ocho dias, se entiende
 cumplido el termino desta
 Escritura, y he de poder dis
 poner de la Huerza a mi vo
 luntad

2^a

Segunda Condicion que
 todas las mercedes que el dic
 ho Don Joaquin tuviere
 en dicha Huerza de Arboles
 Casa y quantos an de que
 dar a beneficio de la Pose
 sion y mia, sean de Parced
 o Quincha, sin que por es
 ta razon pueda pedir co
 sa alguna ni descontar su
 monto del Arrenda

miento

3^a

3^a..... Tercera condicion. Que el
dicho don Joaquin, ^{ádepagar} sea quien
ta, todas las pensiones á que
es obligada dicha Huerta co
mo tambien las que perte
nesen, á la Huerta pequeña
que reserbo en mí, á saber Al
cabala, Dársmos, Primitias
Vista de Ojos, Guardia de Agua
Limpia de Asegua y Proxima
tas á erepcion se que si ay á l
guna obra de Cal y Labrillo en
las Aseguas de los caminos
por que este Costo solo ade a ser
de mi cuenta y cargo

4^a

4^a..... Cuarta condicion. Que en caso
de caer alguna Tapia ó. Parede
de la cerca de dicha Huerta es
de mi cuenta, y costo su reponicion

5^a

5^a..... Quinta condicion. Que si yo detex

30

minane labran Adobes en dicha
Huerta lo he de poder hacer á mi
arbitrio, pero sin perjudicar al Arrendatario. Y se preciene que entrego con
dicha Huerta, á el dicho don Joaquin
todo los Adobes fruitales que oy ex
sisten y se hanan constar por
una memoria que se hana de
ellos, y firmada de ambos se
entregará al presente Escribano
Con las guales dichas condiciones y
declaraciones, y se la forma y mane
ra que va dicho y declarado le doy
en Arrendamiento la expresada
Huerta Nombada San Nics
las por el tiempo que va referido y
empiesá á correr y contarse
desde oy dia de la fecha en adelan
te, y mediante el me oblijo que la
dicha Huerta, con todo lo que tie
ne y le pertenese usera á esta y
segunda, y á que no se la quite

para otra persona por mas can-
tidad ni por el tanto que por ella
me den, ni para mi proprio uso habitacion
y maneso por que los nueve años. se este
Arrendamiento los ade cumplan
sin embaxaso alguno por mi parte, ta-
do se la pena se dar le otra tal, tan buena
en tan buena parte y lugar, y se contento
como la desuso, a mas se pagar le como le
pagare, todas las costas, gastos daños y
perjuicios y menores cosas, que en xaron se
ello se le siguieren y neceserren, y con las
de la cobranza. La la firmera pagara cum-
plimiento de lo que dicho es, obligado mis be-
nes navidos y por navca = Testando presen-
te a lo contenido en esta Escritura yo el
dicho don Joaquin Carrillo habiendola
Oydo y entendido, otorgo que la asepto a
mi favor como en ella se contiene, y re-
sivo en mi en Arrendamiento, la dic-
ha Huerta en el estado que se ha
lla, y con los Arboles frutales y plan

C

31

tas que se hanan constar por la
memoria que firmada de ambos
se entregará al presente Cucubano
y por el tiempo de nueve años, los qua-
tro primeros presios se cumplirán
y los cinco restantes a mi volun-
tad, que corren desde oy día de la fe-
cha en adelante, y por presio cada
uno de trescientos pesos se a ocho rea-
les que me obligo a dar y pagar
a el dicho don Toré Santurio, o a quí-
en su poder o causa huviere por
mesadas de veinte y cinco pesos cada
una que es la cantidad que corres-
ponde, puesta y pagada la canti-
dad de cada mes en esta ciudad por
mi cuenta costo y riesgo, y sin perjuicio
de esta asignación en otra qual quiera
parte y lugar que por la via seme-
pidan y demanden con costas y gas-
tos de la cobranza: Y así mismo me

Obligo à guardar y cumplir las con-
diciones desta Escritura las que è
aquí por insertas y repetidas para su
puntual observancia, yã queduran
te el tiempo desta Escritura no de-
sampanare dicha huerta, antes si la
cuidare y cultivare, baxo el apena
separar sus Arrendamientos de ba-
cio como si la habitare = La rafa
mera para y cumplimiento de lo que
dicho es Obligo más bienes havidos y por
haver; Tamben à dos otorgantes cada uno
por lo que nos toca, damos Poder cumplido à
las Justicias y Jueses de su Magestad de
quales quier partes quiescan, y en especi-
al à las desta ciudad y conte que en
ella residen, à cuyo fuero è Jurisdiccion
nos sometemos obligamos y renuncia-
mos, el nuestro propio fuero è Jurisdic-
cion, domicilio y residencia, el privilegio
del, y la ley que dize, que el actor de

Para
boles

32
be seguir el fuero del Rey, para que
a lo dicho no exeuten Compelan obli-
guen y apremien por todo rigor de
derecho y via executiva como por sen-
tencia pasada en autoridad de cosa jus-
gada, sobre que renunciaron todas
las demas leyes fueros y otros seños
favor y la general que las prohibe = de
es fecha la carta En la ciudad de los
Reyes del Peru en quinze dias del mes
de Octubre de mil setecientos setenta
y nueve años: Y los otorgantes a que
nos yo el presente Escrivano doyo fe co-
nosco, así lo dixeron, otorgaron y
firmaron siendo testigos, el Doctor don
Bartolome Chaves Presbitero = don
Marcelino Obiedo y Tori Bastante =
Tori Santurio = Baquin Carrillo =
Antoni = Pedro Lumbueras Escriva

no sea Magestad

Razon de los
Boles fructales

En veintey ocho de octubre

de mil setecientos setenta y

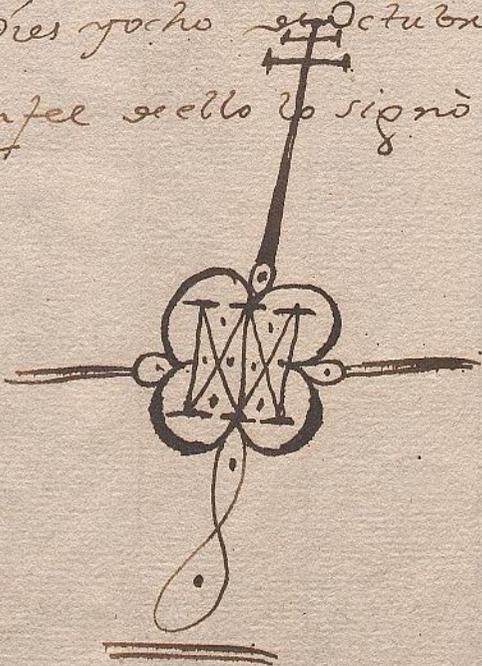
nueve don Francisco Berca conto los
Arboles frutales de la huerta y don Joé
Santurio, haciéndose entre ellos don Joa-
quin Carrillo, como Arrendatario de
dicha huerta y son los siguientes —
Primeram^{te} ciento tres y nueve Naran-
jos dulces = Tien cinco dichos Agrios =
Tien trescientos veinteyocho Chirimollos
Tien un Cuartel con treinta y cinco Chi-
rimollos nuevos = = Tien veintey
cinco membrillos = Tien un Prana-
do = Tien Once Achotillos = Tien
una Zaguera = Tien dos pies de Limon
sutil = Tien un Palto = Tien dos
Sidros = Tien un singuelo agrio =
Tien quatro dichos de Fraile
Tien dos Pacais = Tien nueve
Nogales = Tien tres Lucumos
Tien Cuarenta Limos dulces
Tien uno agrio dicho —
Tien un Tononjo = Tien un Alba-
nico que, = Tien un Anono = Tien

Onze Parillos = A ten rias Limos = A ten
ciento setenta y tres ptes replatare
Coxto = A ten setenta y siete dicho tax
por Huevos

A ten declaro yo el dicho don Joaquin
que en los Luaxenta Limos dulces seque
me doy por reservado, ay incluso cinco
dichos emfexmos, que asi los reconozco
don Francisco Vega, y para que en todo
tiempo conste lo firme = Joaquin ca
nullo = Jose Sanzuxio = entre xenglo

res = a de pagar = vale =

On cuerda este traslado, con la Escritura original sera
Contexto, que queda en el registro protocolo del año de
su fecha, a que me remito: Y para que conste, de pedimento
yo se parte legitima doy el presente En la ciudad de Penu
en diez y ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho año
Ten fee y sello y signo y firmo



Jedro Lumbrende
no de sellos y pu...
[Signature]

Un real.



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Yo Joaquín Carrillo en los Autos con D^{no} Joseph de
Luis sobre la prorrogacion al arrendam^{to}. de una Hazienda
y demas xducido: Digo, que en consideracion a las in-
comodidades y afanes que trae consigo un litigio de
esta naturaleza, he venido a Proloca de desistirme
del. En el dia estoy prompto a entregarle la Huera,
pero ha de ser con la Calidad de que me satisfaga los
frutos que se hallan pendientes, abauandose estos
amigablemente q^o el Perico q^o nombraremos; por esta
atencion.

Ans. pido y suplico se me ha de averme q^o resuelto de esta
causa, allamandome, como de de luego me allamo
a entregarle en el na^o a D^{no} Joseph Sanluis de Huera
ta con la Calidad de q^o me pague los frutos que se
hallan pendientes q^o por su^o que pido q^o

Joaquin Carrillo

Tratado del Derivativo ^{to} a loq. ^{te} ad.
Jose Samuël Limay Nov. 18, 1788

Elzabet 

228
201
85

Uano a pagar el valor de la fruta pendiente, según la taracion q^e judicial
o convenientemente se haga de la Escritura
de arrendamiento, q^e le otorgue y posea
en esta Aut^o contra, q^e dicho D. Joaquin
se obligó a satisfacer los Diezmos, y Primicias
de la indicada Huerta. Yo no
estoy cacionado de su paga, y q^e evitar
qualquiera reconuencion, q^e le re-
quiera hacer en lo sucesivo se ha de
servir p^r mandat q^e D^o. D. Joaquin
presente lo reciva de los pagos, q^e
haya hecho de los Diezmos, y Primicias
en sus términos:

A V^o pido y Supp. q^e Omisionamiento
se haya admitido el arrendamiento, q^e
tiene hecho D^o Joaquin Carrillo v^o de la
Sanidad de q^e evita lo reciva, o Carta
de pago de Diezmos, Primicias, y Alcal-
valas a q^e se obligó, y q^e sea condenado
en las Cortes de Castilla como infante,
y temerario lizante cuando yo uano a pa-
gar el valor de la fruta pendiente q^e
según la taracion q^e todo ex ar^o de su^o,
q^e pido Cortes de

Otro si digo: q^e el mes se cumplió q^e lo respecti-
vo al arrendamiento el día 15^o del mes.

36



En real



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

*En Lima, y
seis once de mil setecientos
ochenta y ocho yo el Rey notifico
al Sr. D. Juan de la Cruz de
Carrillo en su persona o de*

Francisco de
[Signature]
[Signature]
[Signature]

36
[Signature]